

AL DESPACHO informando que la presente actuación ha permanecido por más de dos (2) años en la secretaria del JUZGADO, en INACTIVIDAD.

San José de Miranda, nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022)

ELSA DIOMAR CAMARGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San José de Miranda, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS PROMOVIDO POR LINNEY
KARINA SUAREZ ACEROS SILVANA MELISA
SUAREZ ACEROS EN CONTRA DE OMAR HORACIO SUAREZ
VILLAMARIN

Revisada la actuación, se aprecia que, en efecto, han transcurrido más de dos años, desde la última notificación o actuación, sin que se haya adelantado acción alguna dentro del presente trámite, siendo procedente dar aplicación al artículo 317-2 literal b del Código general del proceso, cuyo texto refiere:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...”

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRADA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales al demandado y el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial y en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del AUTO anterior a las partes se hace mediante anotación en ESTADOS NUMERO **0058** fijado en la página Web de la Rama Judicial hoy DIEZ (10) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 A.M. –


ELSA DIOMAR CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810275af6530a75d8fe352499a832049056f5c5ee4f9a3076710dea941b2565f**

Documento generado en 09/03/2022 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>